



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Demandante(s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado(s): Rosalba Rodríguez de Herrera  
Radicación: 25269310300120150007300

Pasa el despacho a pronunciarse sobre los aspectos pendientes de resolución en el presente asunto.

**PRIMERO:** Se **REQUIERE** nuevamente, al secuestre designado (Angie Estefany Sepúlveda Pineda) para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia rinda informe detallado de su gestión. En particular, deberá informar el estado y situación de los inmuebles y si han producido utilidades (artículos 51 y 52 del Código General del Proceso). Adviértasele que en caso de incumplimiento podrá hacerse acreedora a las sanciones legales, entre ellas, la que trata el inciso 2º del numeral 11 del artículo 50 del Código General del Proceso, y podrá disponerse su relevo. Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

**SEGUNDO:** Por secretaría **OFICÍESE** nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá para que se sirva corregir y/o aclarar las anotaciones No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-1416, y No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-127602, informándole que el número correcto de radicado del proceso dentro del cual se decretaron estas medidas es el 2015-0073 y no el que le fue informado. Lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

**TERCERO: INCORPORAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta dada al oficio No. 032, allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, en la que informan: *“En relación con su solicitud nos permitimos informarles que revisados los antecedentes registrales del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-1416 no se establece que se hubiese generado matrícula inmobiliaria derivada como consecuencia de la Anotación No. 3 al mismo, consistente en la venta parcial realizada por la Señora ROSALBA RODRIGUEZ DE HERRERA en favor de los señores LUIS ERNESTO ÁVILA HERNÁNDEZ y CECILIA BOHORQUEZ DE ÁVILA.”*, para los fines a que haya lugar.

**CUARTO: INCORPORAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la NOTA DEVOLUTIVA respecto al oficio No. 033, allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, en la que informan: *“Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin*

registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE). NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO TODA VEZ QUE NO SE IDENTIFICAN LAS PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES DATOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL REGISTRO (ART 10 PARAGRAFO 1 Y ART 16 LEY 1579 DE 2012)", para los fines a que haya lugar.

## NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**

Juez (Auto requiere, ordena oficiar e incorpora)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 85, hoy 14 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diego Fernando Ramirez Sierra**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2514cab89b9820bfe4c1f592bd055c7eb5f4a3015552b9e1d62cbc42f5fcc691**

Documento generado en 13/07/2022 10:28:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**